

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LI.

PACHUCA, 1º DE JUNIO DE 1918.

NUM. 21.

**CONDICIONES:**  
Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

**DIRECCION:**  
LA SECRETARIA GENERAL  
Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

**CONDICIONES:**  
Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 119 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha expedido el siguiente

“DECRETO NUM. 1051.

El XXIV Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Se reforman las partidas 440, 670, 672, 1253, 1287, 1289, 1556 y 1549 del Presupuesto de Egresos vigente, como sigue:

#### BANDA DEL ESTADO

Núm. las partidas.	Quota diaria.	Asignación anual.
440 25 músicos de 2ª a \$2.00 cada uno...	\$ 50.00	\$ 18,250 00

#### ESCUELAS PRIMARIAS

670 Actopan. Escuela número 1. Superior para niños. Un director.....	4.00	1,460 00
672 Escuela número 2. Superior para niñas. Una directora.....	4.00	1,460 00
1253 Tenango de Doria. Escuela número 1. Superior para niños. Un director.....	4.00	1,460 00
1287 Tula. Escuela número 1. Superior para niños. Un director.....	4.00	1,460.00
1289 Escuela número 2. Superior para niñas. Una directora.....	4.00	1,460 00

#### INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO

1556 Para pensiones de 20 estudiantes de Profesional a \$1.50 cada uno.....	30.00	10,950 00
---	-------	-----------

Núm. las partidas.	Quota diaria.	Asignación anual.
<b>JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA</b>		
1549 Un ministro ejecutor	2.50	912 50
Art. 2º Se adiciona el mismo Presupuesto, con las siguientes partidas:		
<b>ALMACEN DEL ESTADO</b>		
1699 Un guarda almacén.	3.50	1,277 50
1700 Un mozo.....	1.50	547 50
<b>ESCUELAS PRIMARIAS</b>		
1701 Pachuca. Diez ayudantes para las escuelas diurnas a \$2.50 diario cada uno.....	52.00	9,125 00
1702 Un ayudante para la escuela nocturna número 22.....	1.00	365 00
1703 Tizayuca. Un director de la escuela nocturna.....	1.00	365 00
1704 Tenango de Doria. Escuela número 2, bis. Superior para niñas. Una directora	4.00	1,460 00
<b>INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO</b>		
1705 Un profesor de dibujo natural.....	2.00	730 00
1706 Un profesor de alemán.....	2.00	730 00
1707 Un procurador de química.....	2.00	730 00
1708 Un procurador de física e historia natural y conservador de mineralogía ..	2.00	730 00
1709 Un director de la escuela de perfeccionamiento.....	5.00	1,825 00
<b>ESCUELA DE COMERCIO "MIGUEL LERDO DE TEJADA"</b>		
1710 Un profesor de inglés.....	2.00	730 00

Núm. las partidas.	Quota diaria.	Asignación anual.
<b>ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "GUILLERMO PRIETO"</b>		
1711 Un jefe de talleres.	5.50	2,007 50
1712 Un herrero mecánico	5.00	1,825.00
<b>FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>		
1713 Un inspector de las fuerzas.....	10.00	3,650 00
1714 Un pagador de las fuerzas.....	5.00	1,825 00
1715 Un ayudante del pagador.....	3.00	1,095 00
<b>JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</b>		
1716 Cinco representantes del trabajo en la Junta de Pachuca a \$5.00 cada uno	25.00	9,125 00
1717 Un mozo para la oficina.....	1.50	547 50
<b>DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y DE PREVISIÓN SOCIAL</b>		
1718 Un director.....	10.00	3,650 00
1719 Un escribiente de 1ª	2.50	912 50
<b>SECCIÓN DE LEGISLACIÓN</b>		
1720 Un jefe. (abogado).	9.00	3,285 00
1721 Un escribiente de 1ª	2.50	912 50
<b>SECCIÓN DE ESTADÍSTICA</b>		
1722 Un jefe.....	6.00	2,190 00
1723 Un escribiente de 1ª	2.50	912 50
1724 Un escribiente de 2ª	2.00	730 00
<b>SECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>		
1725 Un jefe.....	6.00	2,190 00
1726 Seis inspectores a \$4.50 cada uno...	27.00	9,855 00
<b>REGISTRO DE COLOCACIONES</b>		
1727 Un jefe.....	5.00	1,825 00
1728 Un escribiente de 2ª	2.00	730 00
<b>DIVERSOS</b>		
1729 Un pagador de los alumnos pensionados en México....	1.00	365 00
1730 Un encargado del "Periódico Oficial."	2.50	912 50
1731 Un encargado de las bodegas de la Prensa "El Purgatorio"	1.00	365 00
1732 Un encargado de la estación meteorológica de Tizayuca.	0.75	273 75

Núm. las partidas.	Quota diaria.	Asignación anual.
1733 Dos veladores para el mercado "La Libertad" a \$1.00 cada uno.....	2.00	730 00
<b>GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO</b>		
1734 Para beneficencia pública.....		1,440 00
1735 Para rentas de las oficinas del Estado independientes de las Telegráficas...		8,000 00
1736 Para gastos extraordinarios de conservación de las líneas telegráficas.....		8,000 00

Art. 3º Se deroga la partida número 1548 del mismo Presupuesto de Egresos.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la XXIV Legislatura del Estado, en Pachuca, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.—*Austreberto Bárcena*, Diputado Presidente.—*Lauro Hernández*, Diputado Secretario.—*Antonio M. Hernández*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

**NICOLAS FLORES**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha expedido el siguiente

"DECRETO NUM. 1052.

El XXIV Congreso del Estado, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma la fracción X del artículo 1º de la Ley de Ingresos vigente, como sigue:

X. Impuesto de treinta centavos por hectólitro de pulque, tlachique o aguamiel que se produzca en territorio del Estado.

TRANSITORIO.—Esta Ley comenzará a surtir sus efectos desde el 1º de junio próximo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, a los 15 días de mayo de 1918.—*Austreberto Bárcena*, Diputado Presidente.—*Lauro Hernández*, Diputado Secretario.—*Antonio M. Hernández*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

**NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, ha expedido el siguiente "DECRETO NUM. 1053."

El XXIV Congreso del Estado, decreta:

**ARTICULO UNICO**—En atención a las circunstancias económicas del Gobierno del Estado, quedan en suspenso durante los meses que faltan del presente año, los efectos de la Ley de Pensiones y Socorros expedida por el Gobierno Constitucionalista del Estado, con fecha 6 de marzo de 1916.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, a los 15 días de mayo de 1918.—*Austreberto Bárcena*, Diputado Presidente.—*Lauro Hernández*, Diputado Secretario.—*Antonio M. Hernández*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.—*Nicolas Flores*—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

**NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, ha expedido el siguiente "DECRETO NUM. 1054."

El XXIV Congreso del Estado, decreta:

**Artículo 1º**—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que expida un reglamento provisional para la explotación de bosques.

**Artículo 2º**—De igual manera se autoriza al propio Ejecutivo para que de acuerdo con el Consejo de Salubridad del Estado, expida todos los reglamentos que sean necesarios en el ramo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, a los 15 días de mayo de 1918.—*Austreberto Bárcena*, Diputado Presidente.—*Lauro Hernández*, Diputado Secretario.—*Antonio M. Hernández*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.—*Nicolas Flores*—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

**NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, ha expedido el siguiente.

"DECRETO NUM. 1055."

El XXIV Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

**Art. 1º** Se establece en la capital del Estado, con jurisdicción en todo el territorio del mismo, una Oficina que se denominará "Departamento del Trabajo y de Previsión Social," dependerá del Ejecutivo y tendrá por funciones: Preparar la legislación del trabajo, recogiendo, coordinando y publicando los datos relativos al mismo; establecer un servicio de inspección y vigilancia directa y permanente en los establecimientos comerciales e industriales y demás sitios de trabajo, a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, y organizar y tener a su cargo el registro de colocaciones para obreros, con el objeto de coordinar la oferta y

la demanda de trabajo. Correspóndele igualmente al departamento la inspección y vigilancia de las agencias de colocaciones particulares.

**Art. 2º** El departamento estará constituido por tres secciones principales:

- (A) Legislación;
- (B) Estadística;
- (C) Inspección y vigilancia.

**Art. 3º** El Departamento estará a cargo de un Director, y cada una de las secciones tendrá un jefe técnico con el personal que le asigne la Ley de Presupuesto.

Serán funciones del Director además de las que le imponga el reglamento de la presente ley, las siguientes: Dirigir el cumplimiento de las leyes relativas al trabajo; proponer a los patronos y obreros, cuando se suscite algún conflicto entre ellos, sus buenos oficios para promover un avenimiento amistoso de las partes, si espontáneamente no fuere solicitado a intervenir en esa forma por las mismas; proponer al Ejecutivo los nombramientos, ascensos, correcciones y separación de los empleados a sus órdenes; reclamar siempre que fuere necesario, la cooperación de las diferentes dependencias de la administración, estando éstas obligadas a prestársela; editar un boletín cuya distribución será gratuita a las asociaciones patronales y obreras.

En caso de ausencia o impedimento del Director, será reemplazado por el Jefe de la Sección de Legislación y en su defecto por el funcionario o empleado que designe el Ejecutivo.

**Art. 4º** Para ser Director o Jefe de Sección del Departamento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
  - II. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos.
  - III. Tener antecedentes intachables de moralidad.
- El Jefe de la Sección de Legislación deberá ser, además, abogado titulado.

**Art. 5º** El Director, cuando lo requieran los conflictos entre capital y trabajo, y siempre que su intervención amistosa no hubiere sido aceptada, convocará y presidirá las juntas de conciliación y arbitraje que se establezcan en la capital del Estado y ordenará las medidas y trámites necesarios para acumular todos los elementos de estudio necesarios que tiendan a facilitar la conciliación de las partes y las resoluciones de dichas juntas, de acuerdo con las disposiciones legales relativas a éstas. El arreglo o decisión que ponga término al conflicto entre patronos y trabajadores se mandará publicar por el Director.

**Art. 6º** Los inspectores del trabajo debidamente autorizados tienen derecho a penetrar en los locales donde se ejerza una industria, durante las horas destinadas al trabajo. La negativa del patrono o encargado implicará una infracción a esta ley, que será castigada por el Ejecutivo con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de 20 a 500 pesos; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. El castigo de los infractores será sin perjuicio de proceder a la visita, previa orden requerida por el Director del Departamento.

Art. 7º Toda persona que rehusé suministrar datos o informes requeridos por el departamento para el desempeño de su cometido, o los suministre con falsedad, incurrirá en una multa de 10 a 200 pesos por la primera vez y de 200 a 500 pesos en caso de reincidencia o en su defecto sufrirá el arresto correspondiente según el artículo 21 de la Constitución General de la República.

El Departamento no podrá comunicar ni publicar los nombres de las personas, empresas o sociedades a que se refieran los datos o informes. Todo empleado o agente del departamento del trabajo que revele los secretos industriales o comerciales de que hubiere tenido conocimiento por razón de su encargo, incurrirá en la pena establecida en el Código Penal por la revelación de secretos.

Art. 8º Serán recursos del Departamento la asignación que anualmente fije la Ley de Presupuesto, el rendimiento de las publicaciones que edite, y las donaciones que reciba para el desarrollo de los servicios que el mismo está destinado a prestar.

### TRANSITORIOS

Art. 1º Se faculta al Ejecutivo para expedir el Reglamento de la presente ley.

Art. 2º Se deroga el Decreto de 29 de julio de 1915, expedido por el Gobierno Constitucionalista del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, a 15 de mayo de 1918.—*Austreberto Bárcena*, Diputado Presidente.—*Lauro Hernández*, Diputado Secretario.—*Antonio M. Hernández*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 43 Pachuca, 14 de mayo de 1918.

Al C. Presidente Municipal de.....

El C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, en oficio número 930, fechado el 18 de abril último, girado por la Sección Segunda, comunica al C. Gobernador lo siguiente:

"Por las noticias existentes en esta Secretaría se tiene conocimiento de que en esa Entidad a su digno cargo, están retirados del culto católico los siguientes edificios que antes estaban dedicados al mismo: En la ciudad de Pachuca, el edificio llamado Casa Cural destinado actualmente para Oficinas de Correos.—En Xochicoatlán edificio llamado El Curato, destinado para Oficinas Municipales y en Tulancingo, un edificio sin nombre, destinado a Escuela de niñas. Como está próximo a ser dictado por el C. Presidente de la República el decreto general que determine sobre cuáles templos y edificios del culto católico habrá de consolidarse definitivamente la propiedad de la Nación, en cumplimiento del Decreto de 22 de agosto de 1916 y de la Ley de Inmuebles de la Federación de 18 de diciembre de 1902, esta Secretaría encarece a usted se sirva informar, dentro del plazo más corto que sea

posible, acerca de la conveniencia de consolidar la propiedad de la Nación sobre los edificios de esa Entidad Federativa que fueron arriba mencionados; y, por otra parte emitir su opinión en caso de que considere necesario proceder en la forma referida, respecto a algún templo o edificio destinado al culto católico, que no haya sido incluido en la enumeración anterior, por carecer de informes esta Secretaría. Encarezco a usted se sirva suministrar los datos que motivan este oficio a su inmediato recibo, por tratarse de la eficaz resolución de un asunto de interés público."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador, inserto a usted para su conocimiento, y a fin de que a la mayor brevedad se sirva emitir su opinión sobre la consulta que hace la Secretaría de Gobernación, respecto a los templos o edificios que se encuentren retirados del culto católico, que en su concepto deban incluirse en la relación a que alude el preinserto oficio.

Constitución y Reformas.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.

### AVISO

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en circular número 5 de fecha 29 de abril, se ha servido poner en conocimiento del señor Gobernador la siguiente comunicación:

"El Cónsul de México en San Antonio Texas, E. U. de A., participa a esta Secretaría que las autoridades en el referido país no aceptan como prueba concluyente de nacionalidad, las cartas de ciudadanía que nuestros Cónsules expiden a los mexicanos residentes en sus respectivas jurisdicciones, y que, por lo tanto sugiere que se indique a nuestros nacionales que emigren a Estados Unidos, la conveniencia de que se provean de una copia certificada del acta de su nacimiento, o de certificado expedido por la autoridad de su pueblo, pues cualquiera de los mencionados documentos les serían en extremo útiles para probar su calidad de extranjeros, en caso de un nuevo Registro para el Servicio Militar."

Lo que por acuerdo del propio Primer Magistrado del Estado lo hago del conocimiento del público, a fin de que las personas que necesiten salir del territorio nacional tengan presente la recomendación anterior.

Constitución y Reformas. Pachuca, 11 de mayo de 1918.—El Sub-Srio. Enc. del Despacho, *Eduardo Suárez*.

### INFORMACION

#### Nombramientos

Han recibido nombramiento, *Enrique Islas*, de Tesorero Municipal de Epazoyucan, en substitución del C. *Gabino Manjarrez*; *Rodolfo Ramírez*, como escribiente del Juzgado de lo Civil de esta ciudad; *Antonio Chávez*, como vigilante de las siembras y labores que por cuenta del Gobierno se llevan a cabo en el Distrito de Metztlán; *Mariano Tagle y Aguilar*, fué nombrado Jefe del Departamento de Pesas y Medidas y Oficina Verificadora de Segundo Orden en substitución del Sr. *Enrique Manuel*; *Luis G. Padilla*, Comisario del Juzgado de lo Civil; *Crisóforo Zamora*, ha sido nombrado glosador de primera de la Contaduría General; *Eduardo Cisneros*, Ingeniero Topógrafo del Catastro.

#### Sección de Milicia

*Ignacio Sánchez* causó alta como músico de Primera en la Banda del Estado; *bajas*, *José L. Puga*, músico de 1ª, por haber fallecido y *José Trejo* por haberla solicitado.

#### Licencia

La H. Asamblea de Tepehuacán ha concedido licencia a *Enrique Ostos*, para separarse del cargo de Presidente Municipal.

**Autorización**

Se ha concedido al C. Notario Agustín Desantis autorización para que por dos años pueda ejercer las funciones de Notario Público en el Distrito de Talancingo, a contar del 11 del actual en que otorgó la fianza respectiva.

**Renuncias**

Gerardo S. Ballesteros renunció el empleo de Ministro Ejecutivo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Atoyac el Grande; Armando Tuñón Cañedo el de Ayudante de la Botica del Hospital Civil y Manuel Hernández el de encuadernador de la Imprenta del Gobierno.

**Fallecimiento**

En la Cárcel de Talancingo falleció el reo Justino Ortiz.

**Instrucción Pública**

**NOMBRAMIENTOS.**—El Sr. Profesor Felipe de J. Espinosa ha sido nombrado Director de la escuela núm. 1, Superior de niños de Talancingo; de la de niños de Acayuca el C. Vicente Lugo; el C. José V. Guzmán de la de Chilcuanilla; de la de niñas de Zimapán la Srta. Profesora Juana Miranda y Ayudante de la misma la Srta. Josefina del propio apellido; Ayudante de la escuela núm. 21 nocturna en esta ciudad, el C. Rafael Martínez; Pagador de los alumnos que por cuenta del Estado hacen sus estudios en México, el C. Profesor Serafín Mercado Monroy; Ayudante de la escuela núm. 13 de niños en esta ciudad, la Srta. Virginia Arteaga; de la de niñas de Apam, el C. Ignacio López; Directora de la escuela de niños de San Agustín Zapotlán, Zempoala, la Sra. Angela Butrón; Director de la escuela de niños de Huehuetla, el C. Agustín Guzmán; de la de niñas de Atoyac, Tula, la Srta. Ana María Guerrero; Ayudante de la escuela núm. 1 Superior de niños de Talancingo, el C. Maximiliano Cabrera; Director de la escuela de niños de Atoyac, el C. Profesor Eduardo Mendoza; de la de niñas de Tamala, Municipio de Guerrero, la Srta. Clara Acosta y de la de niños del mismo lugar, el C. Trinidad Flores; de la de Ahuehuesco, de la propia jurisdicción, el C. Manuel Viter; Directora y Ayudante de la escuela de niñas de Metzquititlán, las Sritas. María y Francisca Rivera, respectivamente; de la de Atecoxco, Metzquititlán, la Srta. Altigracia Vergara; Ayudante de la de niñas de Huehuetla, la Srta. Luisa M. Nieto.

**RENUNCIAS.**—Renunció el cargo de Ayudante de la escuela de niñas de Tianguistengo la Srta. Esperanza Monroy; el C. Fernando Vargas de Ayudante de la escuela núm. 13 de niños en esta ciudad; del cargo de Director de la de niños de Achiotepec el C. Aureliano Manilla; del empleo de Ayudante de la escuela núm. 21 nocturna en esta ciudad, el C. David Noble; de Director de la escuela de niños de Tlanalapan, el Profesor Lidio González; de la de Cañada Chica, Atoyac, la Srta. Isabel Falcón; de la de Los Reyes, Acazochitlán, el C. Teófilo Martínez; de la de niñas de Azoyatlá, Pachaca, la Srta. Soledad Contreras.

**LICENCIAS.**—Disfruta de dos meses de licencia sin goce de sueldo el C. Jesús Gil Z., Ayudante de la escuela de niños de Atoyac; de un mes con goce de sueldo el C. Leopoldo García, de la de Ixmiquipán; de un mes con sueldo, la Srta. Guadalupe Márquez, de la de niñas de Omítlán.

**PENSION.**—El Gobierno ha concedido pensión al joven Director Lamberto Guerrero, para que haga sus estudios profesionales en la Escuela Nacional de Ingenieros.

**INSTRUCTORES MILITARES.**—Para que se encarguen de propagar en las escuelas oficiales del Estado la enseñanza de la Militarización, el Gobierno General ya a proporcionar seis Instructores técnicos, de los cuales dos, asociados a los especiales que tiene nombrados el Gobierno local, se encargarán de dar esa instrucción en esta Capital, y los otros cuatro, con el carácter de ambulantes, la darán en los Distritos.

**NO PAGARA CUOTA.**—La Universidad Nacional ha eximido al joven Francisco Ocorio de la cuota de matrícula que tenía que pagar para poder sustentar su examen profesional de Medicina.

**UNA IDEA SOBRE LA CIRCULACION MONETARIA**

(CONTINUA)

II.

Partiendo de la idea primordial de los "vales" de las tiendas de raya, consideremos que lo mismo que pueden hacer los dueños de ellas, también está en posibilidad de hacerlo todos los propietarios de bienes raíces ubicados en la República Mexicana, pero con la diferencia esencial de que el "vale" de éstos, no tendrá como garantía el CREDITO PERSONAL, sino que consistirá ésta, en el valor de su inmueble; lo cual salta a primera vista, que es de mucho mayor valor que el anterior.

No cabe duda de que cualquier persona recibirá sin escrúpulo alguno un "Vale" de un propietario en el cual se comprometa a responder de él con el valor de su finca, así pues, en principio, ya tenemos el papel que nos hace falta, éste será el de "Vales al Portador," garantizado su pago con el valor de una finca. A un papel de esta clase, ni nacionales ni extranjeros le pondrán reparos para aceptarlo por su justo precio que es el del valor nominal del "Vale."

Por otra parte, para todo propietario de inmueble, es su salvación segura el poder, en las actuales circunstancias, pagar con "Vales" aunque no sea sino una parte de sus obligaciones; las que ahora está obligado a cubrir en moneda metálica; de allí que se comprenda fácilmente, tomando en cuenta la gran cantidad de propietarios de bienes raíces que son, a la vez, comerciantes o industriales, de allí que se comprenda, repetimos, la facilidad con que circulará ese papel, aunque no sea sino entre ellos mismos, lo cual ya es mucho decir; por supuesto que siendo ellos los primeros interesados en que sus vales circulen y que su circulación sea a la par, pues que cualquier merma en su valor nominal redundará en pérdida neta para el dueño o dueños de los "Vales," buen cuidado tendrán, por lo que a cada uno de ellos respecta, que el público no propietario, tenga confianza en el papel que se le da y se le recibe por su valor a la par.

Pero planteando el problema en esas condiciones, resulta absolutamente impracticable por muchos motivos, siendo los principales:

I.—La imposibilidad de comprobar, a primera vista, si es o no apócrifo el "Vale," dada la multiplicidad de los que habría, estando cada propietario en la posibilidad de emitirlos por su propia cuenta.

II.—La duda que cabría si el propietario habría expedido "Vales" por mayor cantidad que aquella a que pudiera responder el valor del inmueble;

III.—Duda acerca de la forma legal para proceder en contra del propietario que no pagara sus "Vales" y aun dificultad para acudir al domicilio del mismo para hacer efectivo el documento.

Estos principales inconvenientes y otros que se omiten para no alargar esta exposición, nos lleva a acudir al Gobierno para subsanarlos y el Gobierno está en la estricta obligación de hacerlo, si no tiene objeción fundada que oponer, porque es el medio de que se vale toda sociedad para regularizar sus funciones.

El Gobierno pues, ha de ser el intermediario para facilitar su acción al propietario y para resguardar los intereses del tenedor del "Vale."

Esto no quiere decir que no pueda llevarse a cabo la idea, sin el concurso del Gobierno, claro está que sí; pero sería mucho más dilatado de implantar y se presentaría un mayor cúmulo de dificultades; así pues, al Gobierno hay que acudir y al Gobierno toca corresponder a ese llamamiento; cosa que puede hacer con tanta mayor espontaneidad cuanto que sobre no exigírsele desembolso alguno sólo buena voluntad en intervenir, habrá de retribuirse esa misma buena voluntad con crecidas sumas de dinero que buena falta están haciendo al Erario Nacional.

Entremos ya de lleno en materia: la primera dificultad que presentaban los vales, queda allanada, basta que sea

el Gobierno quien se encargue de mandarlos hacer de un tipo uniforme para cada clase de valor, en la forma usual para los Billetes de Banco.

Pero no es libre el Gobierno para mandar hacer los que él quiere, puesto que la emisión es VOLUNTARIA; por consiguiente, no podrá encargar sino exactamente los que se le hayan encargado por los que, VOLUNTARIAMENTE, quieran adquirir esa clase de papel cuya garantía a ellos mismos compete darla con el valor de sus bienes raíces.

A su vez, hay que limitar a todo propietario que quiera dar esos "Vales" la cuantía de los que puede recibir y como eso depende de su inmueble y no de él personalmente, a su inmueble habrá de valorizar el Gobierno y sólo se le facultará para disponer de "Vales" por una suma equivalente a la mitad del valor del inmueble ofrecido en responsiva y ésta, será a favor del portador por conducto del Gobierno mismo.

Queda otro punto por tratar a este respecto, el de que no le resultaría ningún provecho al propietario en recibir en un solo "Vale" el importe del valor de la parte que le concede sobre el de su inmueble, pues bien, se le facilita la operación dándole ese "Vale" FRACCIONADO EN MUCHOS OTROS DE VALORES PEQUEÑOS; este fraccionamiento de la obligación es lo que constituye el éxito seguro de la idea, como que el propietario, en esa forma, sin que deje de responder con el valor total de su bien al conjunto de los "Vales" y al de cada uno de ellos en particular, podrá, a su vez, efectuar, sin dificultad alguna, pagos varios y por diferentes sumas, lo que, en esencia, constituye el fenómeno de la circulación que es el que desea activarse tonificándolo con un nuevo elemento.

Ahora bien, de lo expuesto se desprende que los mencionados "Vales" no pueden extenderse pagaderos A LA VISTA, deben ser, forzosamente a PLAZO como a plazo son los que dan las tiendas de "raya" y los comercios de que se habló en la primera parte de este artículo; pero toda obligación a plazo, generalmente causa interés y lo causarán esos "Vales."

Con lo expuesto se ha dado la idea general para que puedan apreciarse con conocimiento de causa los diferentes preceptos que forman el conjunto de la ley en proyecto.

En el próximo número se publicará tal proyecto, en concreto; todo aquel a quien interese esta clase de asuntos, hará los comentarios que crean convenientes y mientras más de éstos se publiquen, mejor será para el bien de la comunidad mexicana.

Pablo González.

[CONTINUARA.]

### ASILO "LA BUENA MADRE"

MOVIMIENTO HABIDO EN EL MES DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO.

	Comp. núm.	DEBE	HABER
1918.			
Abril 1º Existencia en efectivo en Caja.....		\$ 579 55	
Donativo del Sr. Andrés Fernández.....		15 00	
Donativo del Sr. L. Maquilar.....		10 00	
Donativo de la Neg. Mra. "San Rafael y Anexas" por el pte. mes.....		20 00	
Renta correspondiente a los meses de enero a abril, por los terrenos del Velódromo, alquilados al club de Foot-Ball "Pachuca".....		120 00	
30. Pagado por leche, legumbres, luz, etc.....	352		\$ 51 25
Pagado por pan en el mes.....	353		36 00
Pagado por frijol.....	354		27 20
Pagado por maíz.....	355/7		49 40

Pagado por carne y man-teca.....	358/9	69
Pagado por carbón.....	360	18
Pagado por piloncillo.....	361	1
Pagado por varios.....	362	2
Sueldo a la Directora: Ana E. vda. García.....	363	30
Sueldo a la Ayudante: Adela León.....	364	10
Sueldo a la lavandera: Margarita Téllez.....	365	8
Sueldo a la cocinera: Vicenta Cruz.....	366	7
Sueldo a la reosamarera: Paula León.....	367	6
Sueldo a la molendera: Fca. Rodríguez.....	368	6
Existencia en efectivo en Caja.....		422
Igual S. E. u O.....	\$ 744 55	\$ 744

BILLETES INFALSIFICADOS

Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A.....	\$ 3854
Existencia en Caja.....	3019

#### DONATIVOS:

Cia. de "Santa Gertrudis," S. A., 20 kilos arroz, 10 kilos azúcar, 20 kilos frijol, 20 kilos maíz; Compañía Industrial Molinera, S. A., molinera gratis del nixtamal; Sr. Ing. reto Salinas, \$2 50 efectivo semanal para pastas de sopa; Sr. D. Agustín Calva, 4 kilos jabón y lejía; Sr. D. González Zapata, 15 garrafones de agua filtrada; donativo de Srta. particular, 5 retazos c/5 mts. c/u de percal.

Pachuca, abril 30 de 1918. - La Tesorera, Rebeca Ferrer de Vergara Lopez.

## GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—México.—Departamento de Minas.—Circular núm. 7.

Con el objeto de Reglamentar los procedimientos que deben seguirse para celebrar los contratos que se refiere el artículo 135 de la Ley Minera vigente, cuando se trate de explotar las lamas y jales que se encuentren en terrenos de jurisdicción federal, esta Secretaría dispone que el otorgamiento de dichos contratos deberá sujetarse a las siguientes prevenciones:

1ª—El contrato se otorgará al solicitante que mejores proposiciones presente, a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; y por un período fijo que en ningún caso será mayor de veintidós años.

2ª—El contrato autorizará al concesionario por el que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho presente, explote o disfrute cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 1º de la Ley Minera vigente, que se encuentren en las lamas y jales, ya depositados o que sigan depositándose dentro de la superficie a que se refiera el contrato.

3ª—La concesión otorgada en el contrato es derecho real susceptible de enajenarse, hipotecarse o transmitirse por herencia o intestado, en los mismos casos que lo pueden ser los bienes raíces; más limitaciones que las que señala el artículo 135 de la Constitución, las señaladas en el contrato respectivo, y la de ser indivisible dicha concesión por todos los actos y contratos que afecten el dominio.

4<sup>a</sup>—En caso de traspaso, el concesionario queda obligado a remitir a esta Secretaría, dentro de los quince días siguientes de la fecha del arreglo, copia de las cláusulas a que se sujetará dicho traspaso, el cual no podrá verificarse sin la debida autorización de ella; la Secretaría no podrá objetar sino las condiciones que estén en contravención a las cláusulas del contrato.

5<sup>a</sup>—La solicitud se presentará directamente a esta Secretaría en el Departamento de Minas, por el interesado o su representante legal.

6<sup>a</sup>—Las solicitudes para estos contratos sólo se admitirán en terreno libre, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley Minera vigente.

7<sup>a</sup>—La solicitud, que se formulará por escrito y duplicado, será presentada por el interesado o su representante legal, y en ella se expresarán: nombre del solicitante, su nacionalidad, domicilio y habitación, ubicación del lugar, localización de la superficie que se trate de explotar y su extensión, y la afirmación de que el lugar requerido es de jurisdicción federal.

8<sup>a</sup>—Se acompañarán con la solicitud, en sobre cerrado, las proposiciones que hagan los concesionarios, las cuales se sujetarán a las siguientes bases:

a. Presentarán un proyecto de la explotación que pretendan llevar a cabo, conteniendo como puntos principales:

I. Tonelaje anual de lamas y jales que se trate de explotar y leyes medias.

II. Sistema de transporte de las lamas y jales a la planta de beneficio.

III. Procedimientos de beneficio que se propongan hacer.

b. Estipularán la participación *ad valorem* que el Erario debe recibir de los productos brutos de la explotación; participación que en ningún caso será menor de 5 p<sup>o</sup>o cinco por ciento.

c. Se obligarán a pagar la cuota respectiva de Inspección, la cual se estipulará en cada caso, y deberá pagarse por trimestres adelantados en la Tesorería General de la Nación.

d. Los trabajos preliminares comenzarán dentro del término de tres meses y los trabajos de explotación en un plazo no mayor de un año, contados desde la fecha de la firma del contrato.

e. Los solicitantes propondrán la cantidad que deberán depositar como garantía del cumplimiento del contrato que como *mínimum* deberá ser de quinientos pesos.

f. El concesionario quedará obligado a presentar dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la concesión:

I. Un plano topográfico detallado con tres copias en tela de calcar e informe relativo por duplicado, en los cuales se fije la posición relativa de la zona de jurisdicción federal, respecto de la superficie que comprende la concesión.

II. Un plano y copia en tela de calcar con la memoria descriptiva por duplicado, de la instalación de la maquinaria, con los diversos aparatos destinados al beneficio, y la capacidad de éstos.

g. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo tendrá en todo tiempo facultades para inspeccionar la explotación y los libros de contabilidad. El concesionario quedará obligado a rendir ante esta Secretaría un informe trimestral sobre el estado de la explotación; quedando obligado, además, a admitir en los terrenos de la concesión las visitas de los alumnos de las Escuelas Oficiales, previas las credenciales respectivas.

h. Quedarán sometidos los concesionarios a la Ley de Aguas de Jurisdicción Federal y su Reglamento.

i. El concesionario queda sujeto a la Ley sobre facultad económico-coactiva para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del Gobierno Federal.

j. El concesionario se obligará a tener en esta Capital, por todo el tiempo que dure su contrato, un representante debidamente autorizado para tratar con el Gobierno los asuntos relativos a la concesión.

k. Las estampillas del contrato serán pagadas por el concesionario.

9<sup>a</sup>—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo registrará la solicitud, y, si procede, ordenará la citación para poner la concesión en pública subasta.

Cuando el contrato afecte las atribuciones de cualquiera otra Secretaría, antes de dar la resolución final se pedirá el informe respectivo, para saber si hay inconveniente para celebrarlo.

10<sup>a</sup>—En caso de contrato especial, se hará la citación correspondiente para poner el derecho de explotación en pública subasta.

La citación se hará por publicación en la tabla de avisos de la Agencia, durante treinta días hábiles, y por tres veces consecutivas, dentro del mismo período, en el Periódico Oficial del respectivo Estado o Territorio. A falta de Periódico Oficial en la localidad, la publicación se hará en el "Diario Oficial" de esta Capital.

La publicación será hecha por el primer solicitante, el que presentará los tres ejemplares del Periódico Oficial en que se hicieren las publicaciones, dentro del plazo que señala esta prevención.

Si el contrato a de otorgarse a otro solicitante, éste quedará obligado a reintegrar el costo de la publicación al primero.

11<sup>a</sup>—Las solicitudes para entrar en concurso se formularán con los mismos requisitos de la cláusula 7<sup>a</sup>, y deberán referirse exactamente a la misma superficie de la primera solicitud.

12<sup>a</sup>—Las solicitudes que reciba la Secretaría con los sobres cerrados y las proposiciones, se registrarán según el orden cronológico de su presentación para tener en cuenta su derecho de prelación en caso de igualdad de condiciones en las bases propuestas.

13<sup>a</sup>—Las solicitudes que se hayan presentado con anterioridad a esta Circular, se tomarán en cuenta sólo en lo que a prelación se refiere; señalándose a los solicitantes un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la presente Circular, para que cumplan en todo con sus prevenciones. Vencido este término sin que cumplan con lo prevenido, se considerarán como desistidos de su solicitud.

14<sup>a</sup>—Las oposiciones a estas solicitudes, se admitirán únicamente en el plazo de treinta días hábiles señalados para la subasta; y se tramitarán en esta Secretaría, con entera sujeción a los preceptos de la Ley Minera vigente y su Reglamento.

15<sup>a</sup>—Después de los treinta días hábiles señalados en la prevención 10<sup>a</sup>, y en posesión de las proposiciones respectivas, esta Secretaría abrirá los sobres, y previo estudio comparativo de las bases propuestas determinará el solicitante a quien deba otorgarse el contrato; al cual se le fijará un plazo de diez días hábiles para que concurra a esta Secretaría, por sí o por representante legal, a estipular las bases definitivas del contrato.

En igualdad de condiciones se otorgará el contrato a quien primero haya presentado la solicitud.

16.—Los contratos celebrados de acuerdo con estas prevenciones, se publicarán en el "Diario Oficial" de esta Capital, en el Periódico Oficial local y en el "Boletín Minero," órgano del Departamento de Minas.

17.—Estos contratos caducarán:

I. Por suspensión de los trabajos de explotación durante tres meses consecutivos, salvo caso de fuerza mayor.

II. Por fraude a los intereses fiscales por los concesionarios, en lo que se refiere a la participación del Erario.

III. Por falta de cumplimiento a alguna de las estipulaciones del contrato, expresamente señaladas en cada caso.

18.—La caducidad será declarada administrativamente, oyendo antes al concesionario, a quien se le fijará un plazo de sesenta días hábiles para que exponga su defensa.

19.—En cualquier caso de caducidad, el concesionario perderá el depósito de garantía, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido.

20.—Una vez terminado el plazo del contrato, si el concesionario ha cumplido con todas sus cláusulas y al Gobierno Federal le conviniere, podrá celebrar nuevo convenio para continuar la explotación de lamas y jales; si éste no llegare a celebrarse, o en caso de caducidad, las construcciones de carácter permanente que se levanten en terrenos de jurisdicción Federal con motivo de la explotación, quedarán a favor del Gobierno.

21.—Los contratos quedarán sujetos a la Ley Minera y Reglamentos vigentes, en todo lo que no esté comprendido en las prevenciones anteriores.

Acútese recibo y publíquese en la tabla de avisos por treinta días hábiles, a fin de que surta los efectos legales correspondientes; y, fenecido dicho plazo, dese cuenta a esta Secretaría de haber dado cumplimiento a esta última disposición.

Constitución y Reformas. México, marzo 15 de 1918.—El Secretario, *A. J. Pani*.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—México.—Departamento de Minas.—Circular número 9.

Con el objeto de reglamentar los procedimientos que deben seguirse para celebrar los contratos a que se refiere el artículo 133 de la Ley Minera vigente, cuando se trate de explotar placeres de substancias metálicas, que se encuentren en los lechos de las aguas de jurisdicción federal, esta Secretaría dispone que el otorgamiento de dichos contratos deberá sujetarse a las siguientes prevenciones:

1.—El contrato se otorgará al solicitante que mejores proposiciones presente, a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y por un período fijo que en ningún caso podrá ser mayor de diez años.

2.—El contrato autorizará al concesionario para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, explote o disfrute los placeres de substancias metálicas ya depositadas o que sigan depositándose, dentro de la superficie a que se refiere el contrato.

3.—En caso de traspaso, el concesionario quedará obligado a remitir a esta Secretaría, antes de hacer la operación, copia de las cláusulas a que se sujetará dicho traspaso, el cual no podrá verificarse

sin la debida autorización de ella; la Secretaría no podrá objetar sino las condiciones que estén en contravención a las cláusulas de este contrato.

4.—Para la explotación de los placeres, el concesionario podrá ocupar dentro de la zona de jurisdicción federal, o en terrenos nacionales, la extensión que necesite para sus instalaciones, ya sean provisionales o permanentes; quedando obligado en este último caso a solicitar el permiso correspondiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

5.—Los contratos serán únicamente para placeres de substancias metálicas y para la superficie comprendida en los lechos de aguas de jurisdicción federal.

6.—La zona de explotación que se conceda será únicamente para terreno libre, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley Minera vigente.

7.—La solicitud, que se formulará por escrito y duplicado, será presentada por el interesado o su representante legal, y en ella se expresarán: nombre del solicitante, su nacionalidad, domicilio y habitación, ubicación del lugar, localización de la superficie que se trate de explotar y su extensión, y las pruebas de que el lugar requerido es de jurisdicción federal.

8.—Se acompañarán con la solicitud, en sobres cerrados, las proposiciones que hagan los concesionarios, las cuales se sujetarán a las siguientes bases:

a. Presentarán un proyecto de la explotación que pretendan llevar a cabo, comprendiendo como puntos principales:

I. Tonelaje anual de material explotable que se trate de beneficiar.

II. Sistema de explotación de los placeres.

III. Procedimientos de beneficio del material explotable.

b. Estipularán la participación *ad valorem* que el Erario debe recibir de los productos brutos de la explotación; participación que en ningún caso será menor de 5 p<sup>o</sup> cinco por ciento y de 1 p<sup>o</sup> uno por ciento para el Gobierno del Estado.

c. El Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, para comprar la producción total de oro de la explotación.

d. Se obligarán a pagar la cuota respectiva de Inspección la cual se estipulará en cada caso, y deberá pagarse por trimestres adelantados en la Tesorería General de la Nación.

e. Los trabajos preliminares comenzarán dentro del término de tres meses, y los trabajos de explotación en un plazo no mayor de un año, contado desde la fecha de la firma del contrato.

f. Los solicitantes propondrán la cantidad que deberán depositar como garantía del cumplimiento del contrato que como mínimo deberá ser de quinientos pesos.

g. El concesionario quedará obligado a presentar dentro del término de un año, a contar de la fecha de la concesión, los siguientes documentos:

I.—Plano topográfico detallado de la zona de jurisdicción federal objeto de la concesión, localizando en él la superficie necesaria para la instalación a que se refiere la cláusula 4<sup>a</sup>.

II.—Plano y cortes de la instalación de maquinaria y aparatos destinados al tratamiento de minerales.

Dichos planos deberán acompañarse del informe relativo por duplicado y tres copias en tela de calcar, debidamente autorizados con la firma de perito titulado.



h. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo tendrá en todo tiempo facultades para inspeccionar la explotación y los libros de contabilidad. El concesionario quedará obligado a rendir ante esta Secretaría un informe trimestral sobre el estado de la explotación; quedando obligado, además, a admitir en los terrenos de la concesión las visitas de los alumnos de las Escuelas Oficiales, previas las credenciales respectivas.

i. Quedarán sometidos los concesionarios a la Ley de Aguas de Jurisdicción Federal y su Reglamento.

j. El concesionario queda sujeto a la Ley sobre Facultad Económico-Coactiva para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del Gobierno Federal.

k. El concesionario quedará sujeto al pago de impuestos sobre la minería, en la forma que establezcan las leyes sobre la materia, excepto al impuesto minero por pertenencia.

l. El concesionario se obligará a tener en esta Capital, por todo el tiempo que dure el contrato, un representante debidamente autorizado para tratar con el Gobierno los asuntos relacionados con la concesión.

m. Las estampillas del contrato serán pagadas por el concesionario.

9ª.—Los Agentes de Minería registrarán las solicitudes en la misma forma que para los denuncios ordinarios, y remitirán el duplicado y los sobres cerrados a esta Secretaría, a fin de que resuelva si procede el contrato especial.

10ª.—La Secretaría, después de estudiar la solicitud, dará la resolución que proceda la que se hará saber al solicitante por medio de la Agencia respectiva o directamente.

Cuando el contrato afecte las atribuciones de cualquiera otra Secretaría, antes de dar la resolución final se pedirá el informe respectivo para saber si hay inconveniente para celebrarlo.

11ª.—En caso de contrato especial, se hará la citación correspondiente para poner el derecho de explotación en pública subasta.

La citación se hará por publicación en la tabla de avisos de la Agencia, durante treinta días hábiles, y por tres veces consecutivas, dentro del mismo período, en el Periódico Oficial de su respectivo Estado o Territorio; para lo cual el Agente entregará al solicitante copia del aviso que contendrá un extracto de su solicitud.

El concesionario presentará los tres ejemplares del periódico en que se hicieron las publicaciones, dentro del plazo que señala esta prevención.

Si el contrato ha de otorgarse a otro solicitante, éste quedará obligado a reintegrar el costo de la publicación al primero.

12ª.—La solicitud y proposiciones para entrar en concurso se formularán con los mismos requisitos de las cláusulas 7ª y 8ª, y deberán referirse exactamente a la misma superficie de la primera solicitud. El Agente registrará las solicitudes que se presenten durante el plazo señalado en el artículo anterior, y el duplicado y los sobres cerrados con las proposiciones las remitirá a esta Secretaría, dentro de los tres días siguientes a la fecha del registro.

13ª.—Las solicitudes que se hayan presentado con anterioridad a esta Circular, ya sea en la Agencia

respectiva o bien en esta Secretaría, se tomarán en cuenta sólo en lo que a prelación se refiere, señalándose a los solicitantes un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la presente Circular, para que cumplan con todas sus prevenciones. Pasado este término sin que cumplan con lo prevenido se considerarán como desistidos de su solicitud.

14ª.—Las oposiciones a estas solicitudes, se admitirán únicamente en el plazo de treinta días hábiles, señalados para la subasta, y se tramitarán en esta Secretaría con entera sujeción a los preceptos de la Ley Minera y su Reglamento.

15ª.—Después de los treinta días hábiles señalados en la prevención 11ª, y en posesión de las proposiciones respectivas, esta Secretaría abrirá los sobres; y, previo estudio comparativo de las bases propuestas, determinará el solicitante a quien deba otorgarse el contrato; al cual se le fijará un plazo de diez días hábiles para que concorra a esta Secretaría, por sí o por representante legal, a estipular las bases definitivas del contrato.

En igualdad de condiciones se otorgará el contrato a quien primero haya presentado la solicitud.

16ª.—Los contratos celebrados de acuerdo con estas prevenciones se publicarán en el "Diario Oficial" de esta capital, en el Periódico Oficial local y en el "Boletín Minero," órgano del Departamento de Minas.

17ª.—El registro y aceptación de las solicitudes, las cobrará el Agente conforme a las fracciones I y II del artículo 2º del Arancel vigente.

18ª.—Estos contratos caducarán:

I. Por no comenzar los trabajos de explotación en el plazo señalado, o por suspenderlos durante tres meses consecutivos, salvo el caso de fuerza mayor.

II. Por fraude a los intereses fiscales por el concesionario, en lo que se refiere a la participación del Erario.

III. Por falta de cumplimiento a algunas de las estipulaciones del contrato, expresamente señaladas en cada caso.

19ª.—La caducidad será declarada administrativamente, oyendo antes al concesionario, a quien se le fijará un plazo de sesenta días hábiles para que exponga su defensa.

20ª.—En cualquier caso de caducidad el concesionario perderá el depósito de garantía, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido.

21ª.—Una vez terminado el plazo del contrato, si el concesionario ha cumplido con todas sus cláusulas y al Gobierno Federal le conviniere, podrá celebrar nuevo convenio para continuar la explotación de los placeres, si ésto no llegara a celebrarse, o en caso de caducidad, las construcciones de carácter permanente que se hubieren levantado en terreno de jurisdicción Federal con motivo de la explotación, quedarán a favor del Gobierno.

22ª.—Los contratos quedarán sujetos a la Ley Minera y Reglamentos vigentes, en todo lo que no está comprendido en las prevenciones anteriores.

Acúcese recibo y publíquese en la tabla de avisos por treinta días hábiles; a fin de que surta los efectos legales correspondientes, y fenecido dicho plazo, dése cuenta a esta Secretaría de haber dado cumplimiento a esta última disposición.

Constitución y Reformas. México, abril 1º de 1918.—El Secretario, A. J. Pani.

**NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

El Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda me fueron conferidas por el H. Congreso de la Unión y

Considerando: Que para definir los derechos y obligaciones de las personas que habitualmente gestionan, en nombre de otro, ante las Aduanas de la República, el despacho de mercancías de importación y exportación, así como para garantizar los derechos del fisco federal y de los ciudadanos mexicanos, se hace necesario legislar sobre agentes aduanales y reglamentar sus funciones.

Por lo que he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Para los efectos de esta ley se reputan como agentes aduanales las personas que, en legítima representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, gestionen habitualmente ante las oficinas aduaneras, la Dirección General de Aduanas, o ante los Consules o Vice-consules de México en el extranjero, las operaciones que autoriza la Ordenanza General de Aduanas y disposiciones relativas.

Art. 2° En caso de duda sobre si determinado individuo gestiona o no habitualmente, para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Hacienda resolverá lo que estime conveniente, previo informe del interesado y de la Aduana respectiva.

Art. 3° Los extranjeros y las sociedades extranjeras, no podrán ser agentes aduanales ni gestionar aun ocasionalmente ante las oficinas aduaneras, siempre que conforme a las leyes del país de su origen, no puedan hacerlo los mexicanos o sociedades mexicanas. Esta prevención es aplicable a las sociedades mexicanas siempre que cuenten entre sus socios si son en nombre colectivo o en comandita, o entre sus consejeros o directores si son anónimas, a extranjeros, respecto de los que existan las condiciones fijadas al principio de este artículo.

Art. 4° Para poder ser considerado como agente de aduanas, se necesitará la autorización de la Secretaría de Hacienda, la que, en ningún caso, podrá concedérsela a personas residentes fuera del país o que hubieren sido sentenciadas por delitos del orden común a una pena mayor de seis meses de arresto o de \$ 500.00 de multa.

Art. 5° Tampoco se concederá autorización para fungir como agentes aduanales, a los empleados del Ramo de Aduanas o de la Secretaría de Hacienda.

Art. 6° Los agentes aduanales tendrán los derechos y obligaciones que señale el Reglamento que de esta Ley se expida por el Ejecutivo.

Art. 7° No se considerarán como agentes aduanales, para los efectos de esta Ley, las personas que como consignatarios de las embarcaciones, se entiendan con el despacho de las mismas. En consecuencia, podrán ejercer las funciones de tales consignatarios los nacionales y los extranjeros, siempre que no tomen intervención en el despacho de mercancías, pues en este caso se considerarán como agentes aduanales, quedando sujetos a las limitaciones que fija el art. 3°.

**TRANSITORIOS.**—Art. 1° Las agencias aduanales establecidas podrán continuar tramitando en las aduanas, los asuntos respecto a los cuales ya hayan hecho alguna gestión antes de la fecha del presente decreto.

Art. 2° El presente decreto comenzará a regir desde el día último de febrero de 1918

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo, en México, a los quince días del mes de febrero de mil novecien-

tos dieciocho.—*V. Carranza.*—El Oficial Mayor de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, *A. Madrazo.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado, encargado del Despacho de Gobernación.—Presente. Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y efectos.

Constitución y Reformas. México, a 15 de febrero de 1918. *Agirre Berlanga.*—Al J. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los trece días del mes de abril de mil novecientos dieciocho.—*Nicolás Flores.*—Lic. *Eduardo Suárez,* Subsecretario, Encargado de Despacho de la Secretaría General.

**NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A SUS HABITANTES, SABED:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

El Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda me ha conferido el H. Congreso de la Unión,

He tenido a bien decretar lo siguiente:

**ARTICULO UNICO.** Se adiciona el art. 81 de la Ordenanza General de Aduanas con la regla siguiente:

"VIII. Cuando el Capitán de un buque se niegue, por cualquier motivo a desembarcar todo o parte de la mercancía, que conste en sus manifiestos que viene con destino a cualquier punto de la República, el Administrador impondrá al Capitán una multa de \$ 50 00 por cada uno de los bultos que no desembarque; ordenará la descarga de la mercancía y si el Capitán se opusiere, levantará una acta y con todos sus antecedentes, consignará el asunto al Juez de Distrito para que lo decida, y aplique, en su caso, la pena que por desobediencia a autoridad pública señala el art. 904 del Código Penal y las demás penas que correspondan según las leyes.

El Administrador podrá negar la autorización para la salida del buque mientras no se descargue la mercancía, o no se dé fianza a juicio del mismo, si el negocio no se halla sometido al Juez, pues en caso contrario el permiso de salida del buque sólo se dará con autorización del Juzgado y mediante dicha fianza si procediere."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza.*—El Subsecretario, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *R. Nieto.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 5 de marzo de 1918.—*Aguirre Berlanga*. Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos dieciocho.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario Encargado del Despacho de la Secretaría General.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE 14 DE ABRIL DE 1917.

El Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le otorga el inciso I del artículo 89 de la Constitución Federal, y de conformidad con el decreto de 13 de abril de 1917, ha tenido a bien reformar los arts. 32 y 33 del Reglamento para el cobro del impuesto del Timbre sobre el petróleo, de fecha 14 de abril del pasado año, en los siguientes términos:

Art. 32. La inexactitud de las manifestaciones o de los asientos de la cuenta aludida, en sentido desfavorable al Fisco, hará incurrir a las empresas infractoras en una multa de un 50% del importe de la defraudación. Igual pena se impondrá a las empresas que con el fin de eludir el impuesto simulan la suspensión de trabajos o defrauden el impuesto por cualquier otro medio que no sea de los expresamente previstos y penados en la Ley de 13 de abril o en este Reglamento, sin perjuicio de hacer la consignación que proceda, si hubiere sospechas de haberse cometido un delito.

Art. 33. Cuando se introduzca petróleo en los tanques que al mismo tiempo están entregando para su exportación a algún barco o chalán, o cuando se introduzca después de efectuada la operación de embarque, sin haber intervenido previamente la oficina inspectora en el cierre y medida de dicho tanque, se decomisará, en el primer caso, el petróleo que se hubiere bombeado a la embarcación o chalán, y, en el segundo, se cobrará a la compañía defraudadora una multa igual al valor del petróleo defraudado. La misma multa se impondrá cuando la embarcación que cargó el petróleo no medido, haya salido del puerto por el que se exporte.

En caso de que el Gobierno no disponga de tanques de almacenamiento, ni pudiere hacer uso del petróleo decomisado, exigirá al defraudador que pague como multa en la Dirección General del Timbre en México, una cantidad igual al precio del petróleo objeto del fraude. El Inspector, por los medios que le sean posibles, determinará el volumen que ha sido cargado fraudulentamente, asignándole el valor corriente en plaza o tomando en último caso, el precio a que la Secretaría de Hacienda cotiza el petróleo para el pago del impuesto.

Lo comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

Constitución y Reformas. México, a 8 de marzo de 1918.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, *R. Nieto*.—Al C.....

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.—Circular núm. 10.

De conformidad con lo prevenido por el artículo 4º de la Ley de 13 de abril de 1917 y por los decretos de 30 de junio y 16 de octubre del mismo año, esta Secretaría ha tenido a bien disponer que para el cobro del impuesto especial del Timbre sobre petróleo de exportación, en el bimestre de marzo-abril, se fijan los precios siguientes:

Petróleo combustible cuya densidad sea de 0.91.....	\$ 10.50 tonelada
Petróleo crudo cuya densidad sea de 0.91.....	13.50 "
Petróleo cuya densidad sea mayor de 0.97.....	5.50 "
Gas Oil.....	10.50 "
Gasolina refinada, suelta o en envases.....	0.12½ litro
Gasolina cruda, suelta o en envases.....	0.11½ "
Kerosena cruda o refinada, suelta o en envases.....	0.03 "

Los precios del petróleo crudo y combustible se aumentan o disminuyen según su densidad, de acuerdo con lo prevenido en el inciso A, del artículo 19 de la Ley ya referida. Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.

Constitución y Reformas. México, a 21 de marzo de 1918.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, *R. Nieto*.—Al C. General *Nicolás Flores*.—Pachuca, Hgo.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Bienes Nacionales.—Circular núm. 12.

Como aclaración a la cláusula V de la Circular número 5 de 24 de enero próximo pasado, esta Secretaría ha tenido a bien disponer que a partir de esta fecha se abone el sueldo íntegro a los empleados del Ramo de Hacienda, con manejo de fondos que hayan caucionado su manejo, en la inteligencia de que a los que lo caucionen en lo sucesivo, se les hará igual concesión a partir de la fecha en que comience a surtir sus efectos la fianza respectiva.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 1º de abril de 1918.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, *R. Nieto*.—Al C. Gral. *Nicolás Flores*.—Pachuca, Hgo.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—Segunda División.—Número 2441.

El C. Presidente de la República, por conducto de esta Secretaría, se ha servido hacer con esta fecha la siguiente declaración:

Según los datos suministra los por el Gobierno del Estado de Hidalgo, el río Teconalapa, llamado también Tlaltzintla, nace al pié del cerro Coyotepes, en donde brotan sus primeras aguas permanentes; corre solamente en términos del Municipio de Acoxochitlán, Distrito de Tulancingo; vierte sus aguas al río Hueyapan, en el punto denominado Atimonamiqui; recibe como afluentes el arroyo de Santa Ana Tzeuala y el río de Chalchupasán, y es tributario indirecto del río de San Marcos o Cazoues.—En virtud de que el aludido río Teconalapa o Tlaltzintla es de régimen permanente, el C. Presidente de la República, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 27 de la Constitución Política Federal, ha tenido a bien declarar que las aguas del mencionado río son propiedad de la Nación, desde su nacimiento en el cerro Coyotepes hasta su desembocadura en el río Hueyapan.”

Lo que tengo la honra de transcribir a Ud. para su conocimiento, y se publique en el Periódico Oficial de ese Estado, para que surta sus efectos legales.

Constitución y Reformas. México, 24 de mayo de 1918.— Por A. del C. Secretario, El Subsecretario, Amado Aguirre.— Rúbrica.— Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.— Pachuca.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

#### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

##### EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Remedios Ortiz, para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 25 de mayo de 1918.—Hermilo López, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 25 de 1918.—Recibido, mayo 29 de 1918.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

##### EDICTO.

En los autos intestamentarios del señor Néstor Pérez, vecino que fué de esta población, el ciudadano licenciado Apolonio Galván, Juez de primera instancia del Distrito mandó, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación se presenten en este Juzgado a deducirlo.

Metztitlán, 23 de mayo de 1918.—Aureo B. Serna, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, mayo 26 de 1918.—Recibido, mayo 29 de 1918.

#### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

##### EDICTO.

Se convoca a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios de don Tomás Lira, la cual se verificará en el local de este Juzgado a las cuatro de la tarde del décimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de Pachuca.

Tulancingo, mayo 28 de 1918.—Guzmán Cepeda, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 29 de 1918.—Recibido, mayo 31 de 1918

#### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

##### EDICTO.

En el juicio testamentario a bienes del finado señor Guerciundo Hernández, el juez del conocimiento mandó citar a las personas expresadas en el artículo 1522 del Código de

Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios que tendrá lugar el séptimo día útil, después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Tulancingo, marzo 30 de 1918.—L. Guzmán Cepeda, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 4 de 1918.—Recibido, mayo 16 de 1918

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor Porfirio E. Parza, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Malcriado," de esta población.

Pachuca, 11 de mayo de 1918.—Asea, F. García Lechuga.—Asea, Rodolfo Ramírez. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 16 de 1918.—Recibido, mayo 17 de 1918.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

##### AVISO.

En los autos del juicio intestamentario a bienes del señor Celso Velázquez, vecino que fué de la Ranchería de Otamalacalto, el señor licenciado Gabino Díaz Martínez, Juez de Primera Instancia de este Distrito, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir el que les asiste dentro de treinta días contados desde la última publicación del aviso.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, mayo 14 de 1918. El Secretario, Adolfo Lechuga. 3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 14 de 1918.—Recibido, mayo 23 de 1918.

#### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

##### EDICTO.

En la intestamentaria a bienes del señor Jorge Juan, Juez de los autos mandó se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna," que se editan en Pachuca, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días útiles siguientes a la última publicación.

Tulancingo, mayo 17 de 1918.—L. Guzmán Cepeda, Srío. 3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 20 de 1918.—Recibido, mayo 23 de 1918.

#### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

##### EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Faustina Sotomayor para que se presenten a deducir el que tengan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 16 de mayo de 1918.—El Secretario, Hermilo López. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 18 de 1918.—Recibido, mayo 21 de 1918.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado de don Severo Vargas, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Y para su publicación expido el presente.

Tulancingo, 14 de mayo de 1918.—*Hermilo López, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1918.—Recibido, mayo 16 de 1918.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Por disposición del señor Juez de lo Civil, licenciado Alfredo Cristerna, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes de la intestada señora Dolores Granillo, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Malcriado" de esta ciudad.

Pachuca, 23 de abril de 1918.—*Asa., F. García Lechuga, Carlos M. Barrales.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1918.—Recibido, mayo 21 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.**

**NOTIFICACION.**

A escrito presentado por el señor Antonio Grande Guerrero, en que por habérsele incendiado el título respectivo, solicita un segundo testimonio de la escritura de dación en pago, por la que adquirieron el promovente y su esposa María Brandi de Grande, del señor don Vicente Furiate, una casa ubicada en esta Villa, en el lado Oriente de la Plaza de la República, al cual otorgamiento también concurrió don Nicéforo Zurita Santander, como esposo de doña Angélica Furiate, cuyas residencias ignora, ha recaído un auto del tenor siguiente:

"Huejutla, marzo veinte de mil novecientos dieciocho.—Hágase la busca del Protocolo respectivo, y con citación de los señores Vicente Furiate y Nicéforo Zurita Santander, la cual citación se hará por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Defensa," que se edita en la ciudad de México; expídase el testimonio que se solicita a costa del promovente. Lo proveyó y firmó el ciudadano Epifanio Sagaón, Juez Substituto del de primera instancia del Distrito que actúa con testigos de asistencia por falta de Secretario. Damos fé.—*Epifanio Sagaón.—Guillermo Herdez—Juvencio Castro.—Rubricados.*"

Lo que hacemos saber a los mencionados señores Furiate y Zurita Santander, en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, marzo veintitrés de mil novecientos dieciocho. Damos fé.—*Asa., Guillermo Herdez.—Asa, Juvencio Castro.* 6-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1918.—Recibido, mayo 23 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.**

**EDICTO.**

En los autos intestamentarios del señor Leandro Escamilla, vecino que fué del Municipio del Cardonal, el C. Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán

por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Demócrata" de la ciudad de México, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial se presenten a deducirlo en este Juzgado.

Ixmiquilpan, mayo 2 de 1918.—El Secretario, *J. Trinidad Mayorga.* 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, mayo 6 de 1918.—Recibido, mayo 9 de 1918.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Por disposición del señor Juez de lo Civil, licenciado Alfredo Cristerna, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado del niño Gilberto Cabañas, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente por tres veces en el "Periódico Oficial."

Pachuca, veinte de abril de mil novecientos dieciocho. *Asa., F. García Lechuga.—Asa., Carlos M. Barrales.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 13 de 1918.—Recibido, mayo 14 de 1918.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

**EDICTO.**

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes del intestado de don Vicente Lira, vecino que fué de este Municipio, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Tulancingo, 13 de mayo de 1918.—El Secretario, *Hermilo López.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1918.—Recibido, mayo 15 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.**

**EDICTO.**

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del señor Pio V. Sánchez, quien murió el día dieciocho de abril de mil ochocientos noventa y uno, en el pueblo de San Marcos, de donde fué vecino, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan dentro del término de la Ley.

Tula de Allende, mayo 8 de 1918. *Manuel D. Ramírez Srío.* 3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 10 de 1918.—Recibido, mayo 15 de 1918.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

Al margen una estampilla de a cincuenta centavos del damente cancelada.

El Ciudadano Buenaventura Alva, Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito, certifica

"Que en los autos del juicio de quiebra promovido por el señor Anselmo Rossier, contra la sucesión de don Alfredo L. Méndez, obra un auto que es del tenor siguiente: Tulancingo, agosto veintiocho de mil novecientos diecisiete. Por presentado con las constancias que acompaña. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1416, 1417, 1418

1480, 1481, 1483 del Código de Comercio, se declara: primero: el estado mercantil de la sucesión de don Alfredo L. Méndez, es el de quiebra, presumiéndose por ahora y a reserva de lo que proceda que ha tenido lugar desde el día de hoy en que se presentó el escrito por el interesado; segundo: se nombra Síndico Provisional al señor licenciado Antonio Z. Balandrano, e interventor con igual carácter al señor Agustín Téllez, a quienes se les hará saber, para que con su aceptación y protesta, entren al cumplimiento de su comisión; tercero: sirviendo este auto de mandamiento en forma procesales al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia, y demás efectos de la sucesión deudora que recibirá el Síndico con la intervención respectiva y en la forma prevenida por la ley; cuarto: librese orden a la Administración local de Correos, para que entregue al expresado Síndico la correspondencia que llegue dirigida a la sucesión deudora; quinto: queda prohibido hacer algún pago o entrega de efectos a dicha sucesión, previéndose hacer entrega de todos los bienes al Síndico apercibiéndose a los deudores que paguen de segundo pago y a los que no entreguen los bienes de estimarseles como culpables del delito de ocultación; sexto: publíquese este auto por tres veces seguidas en el "Periódico Oficial" del Estado y tómese razón de él en el Registro de Comercio; séptimo: librense los exhortos con las inserciones conducentes para los efectos del artículo 1482 del Código citado y con citación del Representante del Ministerio Público; expítanse las copias que se soliciten; librándose exhorto al Ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito de Apam, con las inserciones del caso, requiriéndosele para que conforme a lo dispuesto por el artículo 1480, proceda inmediatamente a practicar la diligencia prescrita y que debe de practicar para los efectos del 1483 del propio Código, volviendo diligenciado el exhorto. El ciudadano licenciado Constanzo G. Rodríguez, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, lo acordó y firmó con el Secretario. Doy fé.—C. G. Rodríguez.—Buenaventura Alva, Srío.—Rúbricas."

Y para su publicación como está mandado expido la presente en Tulancingo, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos diecisiete. Doy fé.—Buenaventura Alva, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 8 de 1918.—Recibido, mayo 8 de 1918.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

##### EDICTO.

En los autos del juicio intestado a bienes de la señora Modesta Valladares, vecina que fué de Piañoflor de esta jurisdicción, el ciudadano Juez de los autos ha mandado que se convoque por el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial," a los que se crean con derecho a la herencia.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial," expido el presente en Jacala, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.—Aureliano Camacho, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Recibido, mayo 8 de 1918.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

##### EDICTO.

Cítanse a las personas señaladas por la ley, para la diligencia de inventario solemne y avalúo de bienes sucesorios de Miguel Laborador, que principiará a las 9 a. m. del décimo día, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá tres veces consecutivas, así como "El Bohemio," que editase en Pachuca.

Tenango de Doria, mayo 4 de 1918.—José Rodríguez, Srío. 3-3

Recibido, mayo 10 de 1918.

## MINERIA

### AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

Expediente número 1241.—Con fecha veinticinco de abril último, el señor Ramón Morano, mexicano, mayor de edad, minero, domiciliado en la Plazuela del 5 de mayo de esta ciudad, solicitó la concesión de cuatro pertenencias, con el nombre de "MONTE-ORISTO" sobre vetas de plata y plomo, no explotadas, en el cerro del Toxtli de este Municipio y Distrito de Zimapán del Estado de Hidalgo.

El punto de partida para la localización del fondo, será una cata sobre veta, cuya entrada ve al Norte y está a la margen izquierda de una barranca y frente a unos paredones pertenecientes a la mina "San Pedro;" de dicha cata se medirán 20 metros a 2°15' NW; luego en ángulo recto se medirán 50 metros a 87°45' SW; luego en ángulo recto se medirán 400 metros a 2°15' SE; luego en ángulo recto se medirán 100 metros a 87°45' NE; luego en ángulo recto se medirán 400 metros a 2°15' NW, y por último se medirán 50 metros a 87°45' SW, cerrando con esta medida un rectángulo de 400 por 100 metros que componen las cuatro hectáreas solicitadas.

No se conocen colindancias a ninguno de los rumbos indicados los cuales son astronómicos.

El certificado de depósito es el número 36233 por valor de cuarenta pesos oro nacional.

El perito no titulado señor Maximiano Villarreal, de domicilio conocido en esta ciudad, aceptó con fe his del actual, su nombramiento para hacer la mensura sin perjuicio de tercero.

Se publica para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, mayo 9 de 1918.—El Agente propietario, D. J. Cervantes. 3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, mayo 21 de 1918.—Recibido, mayo 29 de 1918.

### AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 14 de mayo de 1918, se admitió la solicitud que el señor ingeniero Constantino Pérez Duarte, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta capital, calle 8ª de Guerra núm. 48, presentó a nombre la Cia. Minera "Montaña Oro" para que se le concedan 5 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "SEGUNDA DEFENSA," ubicado en Mineral del Chico, Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar plata de un criadero. Las colindancias son: "Primera Defensa," (expediente en tramitación) solamente.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojona Norte-Oriente de "Primera Defensa," y la localización se hará como sigue: siguiendo el costado Norte de aquel fondo, se medirán hacia el Poniente quinientos metros; desde este punto, normalmente hacia el Norte se medirán cien metros; normalmente al Oriente, quinientos metros, y se cerrará el paralelogramo con una normal hacia el Sur de cien metros.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1620.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 109, por valor de \$50.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor ingeniero Francisco Barreto de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de México, calle 4ª Douceles núm. 94, quien aceptó su nombramiento el 22 de mayo de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Constitución y Reformas, Pachuca, 23 de mayo de 1918.—El Agente de Minería, José Castaneda. 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1918.—Recibido, mayo 25 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.**

Extracto del Expediente número 1619.—El señor Coronel José Chapa, mexicano, de treinta años de edad, empleado, con domicilio en la casa número 89 de la segunda calle de Matamoros de esta Capital, el día once del presente mes solicitó la superficie aproximada del fondo minero "Ampliación de San Luis," de tres hectáreas sitas en esta municipalidad y distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata.

Al terreno solicitado se deja por nombre "AMPLIACION DE SAN LUIS," siendo sus colindantes "Enseñanza y sus demasías;" "San Luis y sus demasías;" "Marco Polo" y "La Malinche," y se ajustará la medida al terreno comprendido entre los predios citados.

El Ingeniero titulado señor Andrés Manning, que vive en la tercera calle de Victoria número 15 de esta Capital, con esta fecha aceptó su nombramiento para hacer los trabajos periciales respectivos.

Se acompañó a la solicitud correspondiente, certificado de depósito número 112 por treinta pesos oro nacional, que garantiza los timbres para el título.

Se publica para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, dieciocho de mayo de mil novecientos dieciocho.—El Agente de Minería, José Castaneda. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 28 de 1918.—Recibido, mayo 28 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.**

Extracto del denuncia del fondo "El Ocaso," para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Expediente número 1242.—Con fecha treinta de abril último, el señor Reginaldo Zepeda, mexicano, mayor de edad, ingeniero, accidentalmente en esta ciudad, casa "El Rescate," como Gerente de la Compañía Minera Mexicana, S. A., personalidad que tiene acreditada, solicitó con nombre "EL OCASO," la concesión de nueve hectáreas en pertenencias y demasías para explotar minerales plomo-argentíferos, en vetas de rumbo NS. y EW., en terreno poco explorado del rancho "Las Blancas," de este Municipio y Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo, apañándose al lado Poniente de los fundos "El Porvenir," "San Pascual," "Complemento de San Pascual," "Segundo Complemento de San Pascual" y "Noel," y se medirán tomándose como punto de partida, la mojonera SW. del fondo "El Porvenir," 300 metros con rumbo de N 81°35' W., astronómico; de donde termine, en ángulo recto y con rumbo N. 8°25' E., astronómico, se medirán 400 metros, y de aquí con rumbo S. 81°35' E., se medirán 285 metros aproximadamente, hasta encontrar la cabecera Poniente de "Noel" para continuar sobre ella con rumbo S. 29°25' W., por 30 metros más o menos, hasta la esquina SW. del mismo fondo, de donde se continuará con rumbo S. 60°35' E., por 17 metros más o menos, hasta encontrar la mojonera NW. del "Segundo Complemento de San Pascual," de este punto y con rumbo S. 8°25' W., se medirán sobre la línea W. de los fundos "Segundo Complemento de San Pascual," "Complemento de San Pascual," "San Pascual" y "El Porvenir," aproximadamente 371 metros para llegar al punto de partida. Dentro de este perímetro, que comprenda una superficie aproximada de doce hectáreas se encuentra el fondo "San Juan," compuesto de tres hectáreas y cuya localización exacta hará el perito, quedando libre una superficie de 8 hectáreas y fracción, que es la que se solicita; sin más colindancias que los fundos a los cuales se apeña, y por los demás rumbos, terreno libre.

El certificado de depósito es el número 30234, valor de noventa pesos oro nacional.

El perito no titulado señor Plinio López, con domicilio conocido en esta ciudad, aceptó con fecha seis del corriente su nombramiento.

Se publica para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, mayo 13 de 1918.—El Agente propietario, Del-fino Cervantes. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, mayo 16 de 1918.—Recibido, mayo 21 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.**

Extracto del Expediente número 1612.—Los señores Jesús R. Arellano y J. Trinidad Trejo, mexicanos, el primero de treinta años de edad, agricultor, y el segundo de veinticinco años de edad, empleado minero, señalando para recibir notificaciones la casa 46 de la tercera calle de Dorja de esta capital, con fecha diecisiete del mes en curso, solicitaron seis hectáreas de terreno minero, para formar el fondo "SAN BENITO," cuya ubicación será el cerro del Astillero, de la Municipalidad de la Magdalena, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo.

En el terreno que se solicita se explotarán oro y plata de unos criaderos en forma de veta que corren de Oriente a Poniente; debiendo hacerse la localización respectiva a partir de la cumbre del mencionado cerro, y ocupándose una extensión de doscientos metros de Norte a Sur y trescientos metros de Oriente a Poniente, a rumbo de veta, a juicio del perito que debe levantar el plano.

El predio no tiene colindancias mineras. Se adjuntó certificado de depósito número 100 por sesenta pesos oro nacional, para los timbres del título.

El ingeniero titulado señor Teodomiro Lugo, que vive en la casa número 10 de la Avenida Moctezuma de esta capital, aceptó con esta fecha su nombramiento para hacer los respectivos trabajos periciales.

Se publica para los efectos de ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, veinte de abril de mil novecientos dieciocho.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1918.—Recibido, mayo 10 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN TULANCINGO.**

Expediente número 165.—Timoteo Lira y Aurelio Bueno, (jr.) mayores de edad, mexicanos, vecino el primero de Santa María Nativitas, Municipio de Cuautepec, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, y el segundo de la ciudad de México, con domicilio en la casa número de la calle de Frontera, han denunciado seis pertenencias mineras con el nombre de "EL FENIX," para explotar manganeso, oro y plata, ubicadas en terrenos de propiedad del Sr. Basilio Vargas, en el pueblo de San Miguel del Rescate, Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito.

La medición se hará de la manera siguiente: partiendo de un acavón con una línea auxiliar de doscientos metros con rumbo E.-a donde se colocará la primera mojonera que señalará el verdadero punto de partida, y de allí se medirán cincuenta metros con rumbo S., y de allí se medirán seiscientos metros con rumbo W., y de allí se medirán cien metros con rumbo N., y de allí se medirán seiscientos metros con rumbo E., y de allí se medirán cincuenta metros con rumbo S. para cerrar el cuadro y llegar al verdadero punto de partida.

Por indicación de los denunciados esta Agencia nombró perito al Sr. ingeniero Honorato Carrasco, con domicilio en la casa número 108 de la calle del Apartado, México, D. F., quien aceptó el cargo.

Se abre el plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde hoy, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, mayo 10 de 1918.—El Agente de Minería, Juan Monter. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1918.—Recibido, mayo 15 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1614, para el "Periódico Oficial" del Estado.

El señor Constantino Pérez Duarte, apoderado legal de la Compañía Minera "Montaña de Oro" S. A., mexicano, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la 8ª calle de Guerrero núm. 48 de esta ciudad, solicitó veinticuatro hectáreas de terreno minero para formar el fundo que se denominará "PRIMERA DEFENSA" y explotar oro y plata.

El terreno se ubica en la municipalidad de El Chico, de este Distrito, Estado de Hidalgo, debiendo hacerse las medidas como sigue:

Partiendo de la mojonera Norte-Oriente de la cuadra "Montaña de Oro" y siguiendo su cabecera Oriente, se medirán cien metros; en ángulo recto hacia el Oriente se medirán quinientos metros; en ángulo recto hacia el Norte, trescientos metros; en ángulo recto hacia el Poniente ochocientos metros; en ángulo recto hacia el Sur, cien metros; en ángulo recto hacia el Poniente trescientos metros; en ángulo recto hacia el Sur cien metros en cuyo punto deberá localizarse el costado Norte de "Montaña de Oro" y por último siguiendo este costado se seguirá hacia el Oriente hasta el punto de partida.

Las colindancias mineras son: "Montaña de Oro" al Sur-Oriente y terreno libre por los demás rumbos.

Aceptó ser perito el señor ingeniero Francisco Barrera, que vive en la cuarta de Donceles noventa y cuatro, en México.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, contados desde hoy, para substanciar en esta Agencia el expediente mencionado, debiendo ser por escrito las oposiciones si las hubiere y dentro de noventa días.

Pachuca, siete de mayo de mil novecientos dieciocho. — El Primer Agente Suplente, F. Guerrero. 3-3

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 13 de 1918. — Recibido, mayo 13 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1575. — El señor Enrique A. Flores, mexicano, de treinta y un años de edad, empleado, con domicilio en la casa número 11 de la quinta calle de Mina de esta capital, solicitó las veinte hectáreas de terreno minero del fundo caduco "Ernestina," título 15108, sitas en la municipalidad del Arenal, distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata de las vetas existentes.

La nueva mensura se avendrá en todo a la que corresponda al fundo mencionado, ajustándose la localización a las medidas y rumbos que según el plano respectivo, se hayan dado al terreno caduco solicitado. Este se denominará "ERNESTINA," siendo los colindantes "Grijalva" y terreno libre.

Al denuncia respectivo presentado el dieciocho de marzo último, se acompañó certificado de depósito número..... por doscientos pesos oro nacional.

El ingeniero titulado señor Andrés Manning, que vive en la tercera calle de Victoria de esta capital, aceptó con esta fecha su nombramiento para hacer los respectivos trabajos periciales.

Se publica para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, treinta de abril de mil novecientos dieciocho. — El Primer Suplente, F. Guerrero. 3-3

Administración de Rentas. Pachuca. — Derechos enterados, mayo 13 de 1918. — Recibido, mayo 13 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1599. — El señor Juan Torices, mexicano, de veinticuatro años de edad, empleado, con domicilio en la calle de Comonfort número 24 de esta

capital, solicitó las diez hectáreas de superficies del fundo minero caduco "La Reina," título 16659, sitas en la municipalidad del Arenal, distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata de las vetas existentes.

La nueva mensura se avendrá en todo a las medidas y correspondan al fundo mencionado, ajustándose la localización a ellas y a los rumbos que según el plano respectivo se haya dado al terreno caduco solicitado. Este se denominará "LA REINA," y conservará el mismo punto de partida de las medidas, siendo los colindantes "El Salvador," "Zarano" y terreno libre.

El certificado de depósito número 84, por cien pesos nacional, se acompañó al denuncia respectivo, habiéndose presentado éste el día 27 de marzo del presente año.

El señor ingeniero titulado Andrés Manning, que vive en la tercera calle de Victoria número 15 de esta ciudad, aceptó con esta fecha su nombramiento para hacer los trabajos periciales respectivos.

Se publica para los efectos de Ley, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, treinta de abril de mil novecientos dieciocho. — El Primer Suplente, F. Guerrero. 3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 13 de 1918. — Recibido, mayo 13 de 1918.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones prediales esta oficina tiene embargado al C. Miguel Alvarez el rancho denominado "El Alamo" con ubicación en las cercanías del barrio de San Guillermo, de esta ciudad, que representa un valor fiscal de \$ 13,600.00 es trece mil seiscientos pesos y medio del presente se solicitan postores para su remate, cual tendrá verificativo el próximo día 8 de junio a las 10 a. m. en los estrados de esta oficina, siendo posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes del expido de valor, siempre que se presenten ajustadas a los preceptos de la Ley.

Pachuca, 28 de mayo de 1918. — Alberto Chávez. 1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 29 de 1918. — Recibido, mayo 30 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

El día ocho del próximo mes de junio, a las diez de la mañana, se efectuará en el local de esta Administración de Rentas la nueva tercera almoneda en calidad de remate de la Hacienda de "GOLONDRINAS," ubicada en el Municipio de Alfajuecan, de este Distrito, embargada a los señores Mariano B. y José Taborda, por adeudo de contribuciones; siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de (\$ 186,572.12 es ) ciento ochenta y seis mil quinientos setenta y dos pesos doce centavos, que resulta después de hecha la correspondiente reducción y que estén ajustadas a la ley.

Y para que surta sus efectos, se pone en conocimiento del público en solicitud de postores.

Ixmiquilpan, 17 de mayo de 1918. — P. L. D. C. A. D. 1  
Policarpo Hernández, Oficial 1º. 3  
Recibido, mayo 20 de 1918.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO